



ACOPIADORES
DE CÓRDOBA



Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales

TEMAS LABORALES

URGARA

Acuerdo por gratificación anual extraordinaria. Gratificación extraordinaria por trabajo esencial

Señor Acopiador:

Nos dirigimos a Ud., para informarle que, como es de público conocimiento, hemos llegado a un acuerdo con URGARA relativo al otorgamiento (por parte de todas las empresas que realicen tareas encuadradas en el CCT 574/10), de una gratificación extraordinaria **por única vez**.

Consistente en otorgar una suma no remunerativa conformada por **gratificación extraordinaria anual y gratificación extraordinaria para trabajadores esenciales** en el marco de la pandemia provocada por el COVID-19, para todos los trabajadores de su dependencia (mensualizados o eventuales).

Es importante aclarar que este Acuerdo aún no fue homologado por el Ministerio de Trabajo, pero si fue firmado y aprobado por los partidarios, es decir por CONINAGRO, URGARA y la Federación de Acopiadores. Como habitualmente la homologación por parte del Ministerio de Trabajo se demora más que los plazos de entrada en vigencia de los acuerdos, la Federación de Acopiadores recomienda anticipar lo acordado para que puedan hacer las liquidaciones con debido tiempo.

A continuación se detallan los puntos más sobresalientes del Acuerdo:

1. a) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual de hasta 100.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Cincuenta y dos mil (\$52.000,00) de los cuales, \$32.000,00 se abonan en concepto de gratificación extraordinaria

anual y \$20.000,00 en concepto de bono pandemia, cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2022.

2. b) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual desde 100.001 hasta 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Sesenta mil (\$60.000,00) de los cuales \$40.000,00 se abonan en concepto de gratificación extraordinaria anual y \$20.000,00 en concepto de bono pandemia, cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2022.
3. c) Las empresas comprendidas en las escalas de tonelaje correspondientes a plantas con giro anual mayor a 200.000 toneladas, pagarán a los trabajadores en relación de dependencia por tiempo indeterminado, la suma de Pesos Sesenta y cinco mil (\$65.000,00) de los cuales \$45.000,00 se abonan en concepto de gratificación extraordinaria anual y \$20.000,00 en concepto de bono pandemia, cuya fecha límite de pago se fija para el 20 de abril de 2022.

Asimismo, se estableció:

Las sumas a otorgar, tienen en todos los casos, carácter **NO remunerativo**.

Como tal absorbe, subsume, sustituye e incluye, hasta su concurrencia, todas las prestaciones voluntarias o particulares que las ACOPIOS hayan pagado desde el 15 de enero de 2021 hasta la actualidad, en concepto de anticipo de bonificación, bonificación, bono, gratificación adicional, premio o premio estímulo, a sus trabajadores, que, con carácter remunerativo o no remunerativo, hubiera sido otorgada por decisión unilateral empresarial.

No podrán ser compensadas con pagos efectuados con la reserva “a cuenta de futuros aumentos”, en virtud de tratarse de un premio extraordinario.

También será aplicable a bono o sumas extraordinarias que pudiere otorgar el Gobierno Nacional.

-Para que se devengue el derecho a percibir el bono, el trabajador deberá encontrarse activo a la fecha de suscripción del presente acuerdo (29 de marzo de 2022) y contar con 3 (tres) meses de antigüedad en el puesto de trabajo.

-Consignar el pago del Bono anual extraordinario otorgado haciendo referencia al N° de Expediente EX-2022-33063976- para las sumas correspondientes a la gratificación extraordinaria anual, para su constancia ante AFIP atento el carácter NO remunerativo previsto.

-Consignar el pago del Bono para trabajadores esenciales otorgado haciendo referencia al N° de Expediente EX-2022-33076662- para las sumas correspondientes a la gratificación extraordinaria para trabajadores esenciales, para su constancia ante AFIP atento el carácter NO remunerativo previsto.

Cabe señalar que las negociaciones para acordar estas dos gratificaciones se iniciaron en el mes de noviembre de 2021, con una pretensión sindical inicial de un Bono conformado de \$95.000,00, por lo que no fue posible llegar a un acuerdo antes de fin de año 2021.

Las negociaciones se retomaron este año 2022 y tras arduas gestiones, fue posible llegar al acuerdo precedente con activa intervención de los Funcionarios designados por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, que mediaron en el conflicto.

En nuestro carácter de miembros negociadores en representación de la Federación de Acopiadores y sus Acopios asociados, creemos firmemente que las gratificaciones voluntarias son decisiones unilaterales del empleador, fundadas en su propia discrecionalidad y poder de organización, en donde conceptualmente, debería contarse con total libertad para establecer tanto la cuantía como las condiciones de dicho bono.

Advertimos que esta facultad discrecional, está siendo remplazada por la negociación de la representación sindical, transformado el pago de este tipo de gratificaciones en un concepto casi permanente, motivo por el cual sugerimos que se tenga presente al momento de pagar bonos o premios en forma voluntaria, que pueden dificultar la negociación por parte de la Federación de Acopiadores y las restantes Cámaras de Empleadores, hasta

tanto se haya logrado suscribir un acuerdo con la representación sindical por tal concepto.

Cualquier duda, o aclaración que estimen pertinente, contactarse con la Federación de Acopiadores.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.



Federación de Acopiadores